



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima tercera Legislatura, con apoyo en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2016, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Fundamento

El Congreso del Estado, tiene facultades para expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación, de conformidad con el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 117, fracción VI de la propia Constitución Local, señala que corresponde a los Ayuntamientos ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales, observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reglamenta la obra pública que llevan a cabo los municipios.

En este contexto normativo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe establecer los montos máximos o rangos de adjudicación, bajo la modalidad de adjudicación directa y licitación simplificada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En congruencia con la facultad referida, el artículo 71 del citado ordenamiento señala que el procedimiento de licitación simplificada procede cuando el monto de la obra o etapa programada, no exceda del límite o rango autorizado por el Congreso del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 72, establece que procede la contratación por adjudicación directa, cuando el monto de la obra o etapa programada no exceda del monto autorizado por el Congreso del Estado.

II. Consideraciones

Las modalidades referidas en los artículos mencionados en los párrafos anteriores pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política para efectos de la propuesta que somete a consideración, tomó como referencia los montos contenidos en el decreto número 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 26 de diciembre de 2014, vigente para el presente Ejercicio Fiscal, considerando ajustes en los montos para 2016 respecto a la adjudicación directa y en la licitación simplificada. Como parte de la justificación de estos ajustes, fue considerado como referencia el criterio de crecimiento que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estableció para este tipo de casos a nivel federal, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, comparado contra el aprobado para el ejercicio fiscal 2015, evidenciándose un orden de crecimiento del 3%.

Los que suscribimos, consideramos adecuada dicha medida a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro estado, así como a contribuir a armonizar disposiciones en la materia y homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

Asimismo, esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados.

Por otro lado, se estima conveniente mantener la agrupación de municipios atendiendo al criterio relativo a la capacidad presupuestaria de los mismos. Ello, en razón de que dicha agrupación ha resultado eficaz para lograr condiciones más homogéneas en la contratación de obra pública.

Igualmente se mantiene la disposición de que los montos establecidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de evitar que la determinación cuantitativa del monto y límite quede indefinida, en virtud de la indeterminación del importe del impuesto.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los siguientes:

I. Por Adjudicación Directa:

- a)** De \$1.00 hasta \$797,468.77 (Setecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b)** De \$1.00 hasta \$1,092,830.30 (un millón noventa y dos mil ochocientos treinta pesos 30/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c) De \$1.00 hasta \$1, 316,340.00 (un millón trescientos dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

II. Por Licitación Simplificada:

- a) De \$ 797,468.78 (Setecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) hasta \$1,282,059.29 (un millón doscientos ochenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuernavaca, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.
- b) De \$ 1, 092,830.31 (un millón noventa y dos mil ochocientos treinta pesos 31/100 M.N.) hasta \$2,307,709.73 (dos millones trescientos siete mil setecientos nueve pesos 73/100 M.N.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c) De \$1, 316,340.01 (un millón trescientos dieciséis mil trescientos cuarenta pesos 01/100 M.N.) hasta \$3, 846,182.16 (tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 16/100 M.N.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción I del presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de Obra Pública Municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 uno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

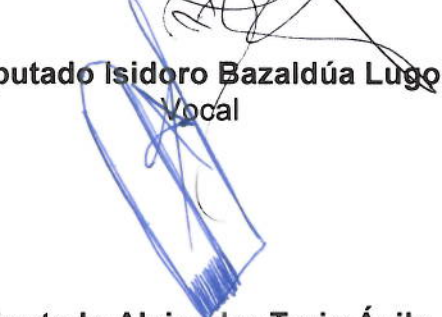
Guanajuato, Gto., 02 de diciembre del año 2015.

Los diputados integrantes de la
Junta de Gobierno y Coordinación Política

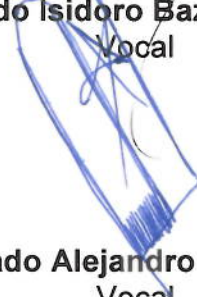

Diputado Ector Jaime Ramirez Barba
Presidente


Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto
Secretario


Diputada Beatriz Manrique Guevara
Vocal


Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo
Vocal


Dip. David Alejandro Landeros
Vocal


Diputado Alejandro Trejo Ávila
Vocal


Dip. Eduardo Ramirez Granja
Vocal

NOTA: Esta foja 5/5, forma parte de la iniciativa de decreto suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se establecen los montos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente para el ejercicio fiscal 2016.